

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García  
*Presidencia*

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta  
*Vicepresidencia*

Dip. Jaqueline Avilés Osorio  
*Primera Secretaría*

Dip. David Martínez Gowman  
*Segunda Secretaría*

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado  
*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano  
*Presidencia*

Dip. Sandra María Arreola Ruiz  
*Integrante*

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza  
*Integrante*

Dip. José Antonio Salas Valencia  
*Integrante*

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez  
*Integrante*

Dip. Adriana Campos Huirache  
*Integrante*

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado  
*Integrante*

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez  
*Integrante*

Dip. Baltazar Gaona García  
*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés  
*Secretario de Servicios Parlamentarios*

Lic. Homero Merino García  
*Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

Coordinador de Biblioteca, Archivo  
y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE  
ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS AL  
ARTÍCULO 5° Y LA FRACCIÓN VIII  
BIS AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE  
LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS  
Y ADOLESCENTES DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
ELABORADO POR LA COMISIÓN  
DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA.

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia, conforme al turno decretado por el Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue remitida para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con fundamento en los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 52, fracción I; 62; 64, fracciones I y III; 87 Bis; 91; 242, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Comisión es competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa de mérito, al tenor de los siguientes

## ANTECEDENTES

En sesión del Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se turnó a esta Comisión la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Eréndira Isauro Hernández, integrante de la LXXVI Legislatura, cuyo objeto consiste en fortalecer el marco jurídico estatal mediante la incorporación del concepto de cultura de la paz como principio rector en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como establecer la obligación de las autoridades de promover e inculcar dichos valores a través de acciones educativas y formativas.

## SÍNTESIS DE LAS EXPOSICIONES DE MOTIVOS

La iniciativa que se somete a consideración parte de una premisa fundamental: la construcción de una sociedad más justa, equitativa y libre de violencia necesariamente debe iniciar desde la formación de las niñas, niños y adolescentes, reconociéndolos como titulares plenos de derechos humanos y como agentes activos en la transformación social. En este contexto, la promovente plantea la necesidad de incorporar de manera expresa el concepto de cultura de la paz dentro del marco jurídico estatal, como un eje rector en la protección y promoción de los derechos de la niñez y adolescencia.

Se expone que la cultura de la paz no debe entenderse únicamente como la ausencia de conflictos o violencia, sino como un conjunto integral

de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida que fomentan el respeto a la dignidad humana, los derechos humanos, la igualdad, la justicia, la tolerancia y la solidaridad. Este enfoque implica promover activamente la resolución pacífica de los conflictos, el diálogo, la negociación y la construcción de consensos, tanto en el ámbito individual como en el colectivo.

La iniciativa encuentra sustento en diversos instrumentos internacionales, particularmente en los desarrollos impulsados por la Organización de las Naciones Unidas y la UNESCO, que han posicionado la cultura de la paz como una estrategia global para prevenir la violencia y fortalecer la convivencia social. Se hace referencia a la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, así como a diversos esfuerzos internacionales que han destacado la importancia de educar para la paz desde edades tempranas, reconociendo que los valores que se adquieren durante la infancia son determinantes en la conducta futura de las personas.

Asimismo, se destaca que la cultura de la paz constituye una herramienta esencial para enfrentar los desafíos contemporáneos, tales como la violencia, la desigualdad, la discriminación y la descomposición del tejido social. En este sentido, se sostiene que fomentar una cultura de la paz no es un ideal abstracto, sino una necesidad concreta que permite generar condiciones de estabilidad, desarrollo sostenible y bienestar colectivo.

Desde una perspectiva nacional, la iniciativa encuentra respaldo en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la educación deberá fomentar, entre otros principios, el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, los derechos humanos y la cultura de la paz. En este contexto, se reconoce que la educación es uno de los principales instrumentos para la transformación social, ya que permite formar individuos con valores, conciencia crítica y capacidad para convivir en entornos diversos.

De igual forma, se señala la importancia de armonizar la legislación estatal con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual ya contempla la cultura de la paz como un elemento dentro del sistema de protección integral. La promovente advierte que la legislación del Estado de Michoacán presenta un vacío en este sentido, al no incorporar de manera expresa dicho concepto ni establecer obligaciones claras para su promoción, lo que genera una falta de correspondencia normativa con el marco federal.

En ese sentido, la propuesta legislativa tiene como finalidad subsanar dicho vacío mediante la adición de una definición clara de cultura de la paz dentro del catálogo de conceptos de la ley, estableciendo que esta comprende un conjunto de valores, actitudes y comportamientos orientados a rechazar la violencia y prevenir los conflictos a través del diálogo y la negociación.

Asimismo, se plantea la incorporación de la obligación de las autoridades de inculcar en niñas, niños y adolescentes la cultura de la paz y la educación cívica, reconociendo que la formación en estos principios debe ser un esfuerzo coordinado entre el Estado, la familia y la sociedad. Con ello, se busca fortalecer los procesos educativos y formativos, promoviendo entornos que favorezcan la convivencia pacífica, el respeto mutuo y la participación activa en la vida social.

La iniciativa también resalta que la promoción de la cultura de la paz tiene un impacto directo en la prevención de conductas violentas, al atacar las causas estructurales de los conflictos y fomentar habilidades como la empatía, la comunicación asertiva y la resolución pacífica de controversias. De esta manera, se contribuye no sólo a la protección de los derechos de la niñez, sino también a la construcción de comunidades más seguras, inclusivas y cohesionadas.

Finalmente, se sostiene que la incorporación de la cultura de la paz en la legislación estatal no implica únicamente una reforma de carácter conceptual, sino un avance significativo en la consolidación de un enfoque preventivo en materia de derechos humanos, orientado a garantizar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en un entorno libre de violencia. En este sentido, la propuesta se presenta como una medida necesaria y pertinente para fortalecer el marco jurídico estatal, alinearlos con los estándares nacionales e internacionales y responder a las exigencias de una sociedad que demanda soluciones estructurales frente a la violencia.

#### CONSIDERACIONES

*Primera.* Que la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia es competente para conocer y dictaminar la iniciativa materia del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado.

*Segunda.* Que del análisis integral de la iniciativa se advierte que su finalidad consiste en fortalecer el marco jurídico estatal mediante la incorporación expresa del concepto de cultura de la paz como principio orientador en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

*Tercera.* Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio del interés superior de la niñez como criterio rector que debe guiar todas las decisiones del Estado, garantizando la protección más amplia de sus derechos.

*Cuarta.* Que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la educación deberá basarse en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas y fomentar, entre otros valores, los derechos humanos y la cultura de la paz, reconociendo su importancia como elemento formativo esencial.

*Quinta.* Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes incorpora la cultura de la paz como un elemento relevante dentro del sistema de protección integral, estableciendo la obligación de promover entornos que favorezcan la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos.

*Sexta.* Que los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, particularmente los impulsados por la Organización de las Naciones Unidas y la UNESCO, han reconocido la cultura de la paz como una estrategia fundamental para la prevención de la violencia y la construcción de sociedades más justas e incluyentes.

*Séptima.* Que la cultura de la paz constituye un conjunto de valores, actitudes y comportamientos orientados a la resolución pacífica de los conflictos, el respeto a la dignidad humana y la promoción de la justicia, la igualdad y la tolerancia, elementos indispensables para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

*Octava.* Que resulta necesario fortalecer el enfoque preventivo en materia de derechos de la niñez, promoviendo la formación en valores desde edades tempranas como mecanismo para reducir la violencia y fomentar la convivencia armónica en los distintos ámbitos de la vida social.

*Novena.* Que la legislación estatal presenta un área de oportunidad al no contemplar de manera expresa el concepto de cultura de la paz, lo que genera una falta de armonización con la legislación federal y los estándares internacionales en la materia.

*Décima.* Que la incorporación de la cultura de la paz en la legislación estatal contribuye a dotar de mayor claridad, coherencia y eficacia al marco jurídico, fortaleciendo las obligaciones de las autoridades en materia de promoción de valores y prevención de la violencia.

*Décima Primera.* Que, en virtud de lo anterior, esta Comisión considera procedente la iniciativa materia del presente dictamen, al representar un avance en la consolidación de un enfoque preventivo y formativo en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, alineado con los principios constitucionales y los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

#### DECRETO

**Único. Se adiciona la fracción X Bis al artículo 5° y la fracción VIII Bis al artículo 38 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue

*Artículo 5°.* ...

I a X. ...

X Bis. Cultura de la Paz: Conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos a través del diálogo y la negociación entre las personas y las naciones;

XI a XXX. ...

*Artículo 38.* ...

I a VIII. ...

VIII Bis. Inculcar en niñas, niños y adolescentes la cultura de la paz y la educación cívica;

IX a XXII. ...

#### TRANSITORIOS

*Primero.* Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

*Segundo.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 24 de marzo de 2026.

**Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia:** Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *Presidenta*; Dip. Antonio Tzilacatzín Carreño Sosa, *Integrante*.









[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)